



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Recurso de reconsideración - EE N° 2017-20314069-MGEYA-MAYEPGC

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 (BOCBA 27/10/97), la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 18123361-MGEYA-DGOEP/17, N° 2017-20314069-MGEYA-MAYEPGC y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio conforme los términos del artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos DNU N° 1510/97 (texto consolidado por Ley N° 6.347), interpuesto por el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires, el cual se encuentra patrocinando a la permisionaria BAEZ MARTINEZ MARIA VENANCIA (DNI 92.921.646);

Que el citado recurso se interpone contra los términos de la Disposición N° 3131-DGOEP/17, mediante la cual se dispuso renovar un permiso para la venta de flores naturales en la acera de la Avenida de Mayo frente al N° 736, cuando la solicitante lo había petitionado para la locación de Av. De Mayo 757 de esta Ciudad;

Que si bien la solicitante adjuntó toda la documentación necesaria a los fines de obtener la renovación de su permiso en la locación de Av. De Mayo 757, donde indica desarrolla su actividad desde hace años, conforme surge del Informe Gráfico N° 18115891-DGOEP/17 obrante al Orden N° 2 del Expediente Electrónico N° 18123361-MGEYA-DGOEP/17, no menos cierto resulta que en el Orden N° 15 se encuentra glosada la nota recepcionada con fecha 25 de julio de 2017, de la Unidad de Información financiera (IUF) de la cual se desprenden claramente los argumentos mediante los cuales el permiso no podía ser otorgado en la locación solicitada, agregando: *“que la unidad se encuentra vinculada con organismos internacionales de información financiera....Y que la sensibilidad de la información que maneja a nivel nacional e internacional requieren de protocolos de seguridad a nivel humanos, de infraestructura y comunicación entre otros”*.

Que habiendo luego tomado intervención el área legal de la entonces Dirección General Ordenamiento del Espacio Público conforme surge del Orden N° 8, señaló entonces que resultaba procedente el otorgamiento del nuevo permiso en la Av. de Mayo N° 736, en la mano de enfrente y a pocos metros de su ubicación original;

Que cuadra señalar que los permisos para el uso del espacio público constituyen una tolerancia que la

Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347).-

Que resulta claro que todo permiso para el uso del espacio público que posee la cualidad de ser personal, precario e intransferible, debe a su vez ser otorgado siempre de forma tal que su excepcional ejercicio no genere inmisiones, ni afecte o exceda la normal tolerancia entre vecinos y/o ni afecte el desarrollo de alguna actividad oficial como en este caso;

Que a mayor abundamiento y tornado abstracta cualquier antigua pretensión de la permissionaria, se hace saber que la misma mediante el Expediente Electrónico N° 04319757-GCABA-DGCCT/21, solicitó la renovación de su permiso de uso del espacio público para la locación de Av. de mayo 736 de esta ciudad, petición que se encuentra a estudio en la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres;

Que por todo lo expuesto hasta aquí, corresponde desestimar el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto contra los términos de la Disposición N° 3131-DGOEP/17;

Por lo expuesto y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Art.1- Desestimase el Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires, el cual se encuentra patrocinando a la permissionaria BAEZ MARTINEZ MARIA VENANCIA (DNI 92.921.646), contra la Disposición N° 3131-DGOEP/17, de fecha 15 de agosto de 2017.

Art. 2- Comuníquese a la Dirección General de Competencia Comunes y Talleres, a la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y notifíquese al interesado en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto N° 1510/97) al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar sus fundamentos en los términos del art. 111 de la norma citada dentro de los cinco (5) días de notificado. Elévese a la Jefatura de Gabinete de Ministros del GCBA para el tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2022-09998437-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2022-09998437-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Gómez Julio Osvaldo, Documento N° 12.927.269, solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Juncal N° 1196;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2022-12357791-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Gómez Julio Osvaldo Documento, Documento N° 12.927.269, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200056713, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Juncal N° 1196.

Artículo 2°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2022.04.05 15:56:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.04.05 15:56:19 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ EX-2021-15945055- GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2021-15945055-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Ruiz Osvaldo Documento N° 16.938.080, solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Saenz Peña, Luis Pte. N° 80;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2022-18383567-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Ruiz Osvaldo, Documento N° 16.938.080, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200057039, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Saenz Peña, Luis Pte. N° 80.

Artículo 2°.- Autorízase a la Sra. Ninfa Beatriz Barboza, DNI N° 23.157.708 en carácter de ayudante.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ EX-2022-18941804-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABASECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2022-18941804-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Menezes Gonzalez, Mara Documento N° 92.240.936, solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Av. Ramos Mejia N° 1422;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2022-20389638-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Menezes Gonzalez, Mara Documento N° 92.240.936, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200057042, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Av. Ramos Mejia N° 1422.

Artículo 2°.- Autorízase a la Sra. Esmeralda Carrizo Menezes, DNI N° 94.052103 y al Sr. Carlos Daniel Carrizo Menezes, DNI N° 25.600.585 en carácter de ayudantes.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2022-21163208-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2022-21163208-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Vega Solar, Domingo Elgar Documento N° 18.855.189, solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Lima N° 595;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2022-21938468-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Vega Solar, Domingo Elgar, Documento N° 18.855.189, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200057083, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Lima N° 595.

Artículo 2°.- Autorízase al Sr. Carnero Solar Cledy Ann, DNI N° 93.652.523 y a la Sra. Vega Carnero Sofía, DNI N° 44.936.626 en carácter de ayudantes.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE- 2021-07097286-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2021-07097286-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Giurleo Claudio Fabián, Documento N° 18.328.036, solicita la autorización para el emplazamiento de un puesto de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Av. de Mayo N° 801;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2022-04499822-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Sofía González: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Giurleo Claudio Fabián, Documento N° 18.328.036, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200056398, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Av. de Mayo N° 801.

Artículo 2°.- Autorízase a la Sra. Karina Beatriz Ruiz, Documento N° 23.206.581 en carácter de ayudante del permisionario

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 12.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 12.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE- 2019-27418856-GCABA-DGOEP- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2019-27418856-GCABA-DGOEP; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Aragon Silenio, Documento N° 14.359.149, solicita la autorización para la renovación del permiso de uso para el emplazamiento de un puesto de flores ubicado sobre la acera de la calle Lima N° 875;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2022-05799224-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Aragón Silenio, Documento N° 14.359.149, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200056442, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Lima N° 875.

Artículo 2°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2022.02.04 13:56:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.02.04 13:56:49 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE- 2022-07602345-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2022-07602345-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Díaz Judi Delia, Documento N° 16.985.158, solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Cerrito N° 348;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2022-08157533-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Díaz Judi Delia, Documento N° 16.985.158, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200056475, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Cerrito N° 348.

Artículo 2°.- Autorízase a la Sra. Amina Telma Salem, DNI N° 31.694.433 en carácter de ayudante.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2022-03637548-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2022-03637548-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Kevin Gabriel Vargas Del Pozo, Documento N° 94.131.662, solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Av. de Mayo N° 633;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2022-10157352-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Kevin Gabriel Vargas Del Pozo, Documento N° 94.131.662, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200056615, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Av. de Mayo N° 633.

Artículo 2°.- Autorízase al Sr. Emigdio Del Pozo Caceres, DNI N° 94.313.859 y a la Sra. Julia Del Pozo Gonzales, DNI N° 93.860.988 en carácter de ayudantes.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2022-03643573-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2022-03643573-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Santos Clara Rebaza Otiniano, Documento N° 93.853.390, solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Florida N° 395;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2022-10155790-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Santos Clara Rebaza Otiniano, Documento N° 93.853.390, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200056614, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Florida N° 395.

Artículo 2°.- Autorízase al Sr. Raúl Horacio Ledesma, DNI N° 20.626.658 en carácter de ayudante.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2022-08768985-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2022-08768985-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Raquel Liliana Blanco, Documento N° 18.718.097, solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Av. Corrientes N° 1186;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2022-10061247-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Raquel Liliana Blanco, Documento N° 18.718.097, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200056578, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Av. Corrientes N° 1186.

Artículo 2°.- Autorízase al Sr. Pablo Carlos Devoto, DNI N° 42.680.203 en carácter de ayudante.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2022-10289606-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2022-10289606-GCABA -DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Maria Florencia Suarez, Documento N° 34.389.781, solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Quintana, Manuel Pte. N° 160;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2022-10413473-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años la Sra. Maria Florencia Suarez, Documento N° 34.389.781, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200056616, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Quintana, Manuel Pte. N° 160.

Artículo 2°.- Autorízase al Sr. Wilfrido Suarez, DNI N° 8.601.466 y al Sr. Javier Ignacio Suarez, DNI N° 32.479.405 en carácter de ayudantes.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -